

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 903

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	NEIRA ESPERANZA ZUÑIGA Y LUIS GERARDO SOLANO RIVERA
Demandado:	LUCIO VELASCO SANDOVAL, REP. LEGAL DE ASOC, EL PORTAL DE LA LADERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00169-00

Pasa a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 18 de abril de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada, término éste que se encuentra vencido sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por NEIRA ESPERANZA ZUÑIGA Y LUIS GERARDO SOLANO RIVERA, a través de apoderada judicial contra LUCIO VELASCO SANDOVAL, REP. LEGAL DE ASOC, EL PORTAL DE LA LADERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE